

A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

17 | ENERO | 2022

DECRETO por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Imagen: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/formas-de-cumplir-con-el-s-m-n>

Artículo Único. - Se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.- Se deroga.

Nota. Decía:

ARTICULO 25.- Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:

I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.

II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



DECRETO por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 25-02-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar. Presentada por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN). Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Gaceta Parlamentaria, 25 de febrero de 2020. |
| 02 | 03-02-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar. Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 3 de febrero de 2021. Discusión y votación 3 de febrero de 2021. |
| 03 | 09-02-2021 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2021. |
| 04 | 09-12-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, en materia de protección del interés superior de la niñez. Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 30 de noviembre de 2021. Discusión y votación 9 de diciembre de 2021. |
| 05 | 17-01-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022. |

25-02-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

Presentada por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Gaceta Parlamentaria, 25 de febrero de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Gaceta Parlamentaria

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de febrero de 2020

Año XXIII Número 5465-V

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, diputada federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El interés superior de la niñez, es una garantía en donde “los niños tienen derechos a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”, así lo ha definido el Doctor Miguel Cillero, Presidente de la Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia.¹

En consecuencia, de la importancia de este principio, México lo incorpora en su artículo 4º Constitucional al especificar:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”²

Posteriormente, celebramos el gran avance ante la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconociéndolos, además, como sujetos de derechos.

Gracias al reconocimiento de este principio, no solo fortalecimos el marco jurídico, si no también, se logró marcar la ruta para generar más y mejores políticas públicas a favor de la niñez.

Como resultado, cada vez son más los actores que se han sumado a la causa de protección integral de las niñas, niños y adolescentes mexicanos en donde también las autoridades públicas y privadas han participado de manera activa.

Como ejemplo tenemos la valiosa acción realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) quien en el 2015 realiza modificaciones importantes al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos entre la cual, destacó la eliminación del ingreso a menores de 18 años.

Lo anterior sin duda es un avance de vital importancia ya que pone fin a la práctica de reclutamiento temprano lo cual, contraviene en su totalidad con el principio de interés superior de la niñez, exponiéndolos a realizar prácticas que los ponga en algún riesgo.

Con lo anterior, la Sedena cumplió con uno de los protocolos de la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo, la Ley de Servicio Militar aún no ha sido homologado con el decreto anterior.

Actualmente la Ley de Servicio Militar en su artículo 25 establece lo siguiente:

“Artículo 25. Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:

I. Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.

II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.”³

El artículo anterior resulta innecesario ante los decretos señalados anteriormente ya que en la práctica solo es posible ingresar de manera voluntaria a partir de los 18 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar.

Artículo Único. Se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 25. Se deroga

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Notas

1 http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/97_220617.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de febrero de 2021

Número 5709-V

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar

Anexo V

Miércoles 3 de febrero



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 25 de febrero de 2020, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada proponente presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con número 5481-XV de la Gaceta Parlamentaria del 18 de marzo del 2020 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, informó del turno de la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 31 de marzo del presente la Comisión de Defensa Nacional recibió notificación del turno de la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La diputada establece que: "El interés superior de la niñez, es una garantía en donde "los niños tienen derechos a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen..."

De la misma forma, "... celebramos el gran avance ante la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconociéndolos, además, como sujetos de derechos.



Gracias al reconocimiento de este principio, no solo fortalecimos el marco jurídico, si no también, se logró marcar la ruta para generar más y mejores políticas públicas a favor de la niñez.”

Así como también menciona que: “cada vez son más los actores que se han sumado a la causa de protección integral de las niñas, niños y adolescentes mexicanos en donde también las autoridades públicas y privadas han participado de manera activa.

Como ejemplo tenemos la valiosa acción realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) quien en el 2015 realiza modificaciones importantes al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos entre la cual, destacó la eliminación del ingreso a menores de 18 años.”

Finalmente concluye: “es un avance de vital importancia ya que pone fin a la práctica de reclutamiento temprano lo cual, contraviene en su totalidad con el principio de interés superior de la niñez, exponiéndolos a realizar prácticas que los ponga en algún riesgo...”

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

| Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar | |
|--|-------------------------------------|
| Ley del Servicio Militar | |
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 25. Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:</p> <p>I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.</p> <p>II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.</p> <p>El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> | <p>Artículo 25. Derogado</p> |



Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. De acuerdo con artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ señala que en “cuanto, a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas.”

De la misma forma, de acuerdo al artículo 31 de la Carta Magna se establece que son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos asistan en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y concedores de la disciplina militar.

Por lo tanto, existe fundamento constitucional que establece la obligatoriedad el servicio militar nacional de acuerdo a las leyes respectivas y en respecto de los derechos humanos.

Segunda. De la misma forma, la fracción II del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal² a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar y preparar el servicio militar nacional; por lo que esta facultada para llevar a cabo importante labor al respecto.

Tercera. Así como también, cabe en mencionar que existen antecedentes en las que el Estado Mexicano ha demostrado su interés en velar por los Derechos de los Niños.

Debido a su importancia nacional e internacional, el 20 de noviembre de 1989, México adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño³, que es un instrumento internacional dirigido a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la niñez: establece las obligaciones de los Estados Parte, y de todos aquellos responsables del cuidado de la infancia para respetar, proteger y aplicar

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf

³ Convención sobre los Derechos del Niño
[https://www.unicef.org/convencion\(5\).pdf](https://www.unicef.org/convencion(5).pdf)



los derechos reconocidos por la Convención, sin distinción alguna y ponderando en todo momento el interés superior del niño.

Y que a su vez regula una serie de normas y obligaciones irrevocables aceptadas universalmente, que ofrecen, protección y apoyo a los derechos de la infancia, por lo que la comunidad internacional reconoció que las personas menores de 18 años, necesitan una atención y protección especiales para contribuir a eliminar abusos y explotación cada vez mayores de los niños y niñas de todo el mundo.

Cuarta. De la misma manera, el 7 de septiembre de 2000, el Gobierno de México suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en conflictos armados⁴, el cual reafirma que los derechos del niño requieren una protección especial y que para ello, es necesario seguir mejorando su situación sin distinción y procurar que estos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad, así como aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados.

Los artículos 3 numeral 2 y 4 del mencionado Protocolo prevén:

Artículo 3

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.

(...)

En su momento se consideró que en virtud de que en México no existe conflicto armado interno alguno y que tampoco participa en conflictos armados de índole internacional, no existía amenaza respecto de que los niños mexicanos fueran

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en conflictos armados
<https://www.cidh.oas.org/ninez/pdf%20files/Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20relativo%20a%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20en%20los%20conflictos%20armados.pdf>



convocados por las fuerzas armadas para participar en hostilidades. Así, se estimo pertinente formular la declaración debido a que el Protocolo Facultativo se basa en la posible existencia de conflictos armados en los que pudiera existir el reclutamiento o usos de niños.

Quinta. Por otro lado, de conformidad con el artículo 44 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité de los Derechos del Niño, informes sobre las medidas que adopten para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en dicho instrumento y sobre el progreso que hayan realizado las medidas tomadas. Estos informes recogen también las circunstancias y dificultades, en su caso, que afectan al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.

Tras recibir los informes de los Estados, el Comité de los Derechos del Niño puede formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en esa información recibida.

El 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité de los Derecho del Niño sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵.

Por lo que, en junio de ese mismo año, el Comité de los Derecho del Niño examino las medidas y acciones y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales con el propósito de que estas fueran implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención, dicho documento⁶ prevé:

“Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado.

Particularmente le preocupa que:

(a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;

⁵ Cuarto y Quinto Informe consolidado de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de los Niños

<https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/serieforos51.pdf>

⁶ Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México

http://derechosinfancia.org.mx/documentos/Observaciones_Finales_Mexico_CRC_ESP_REDIM2015.pdf



(...)

72. El Comité insta al Estado parte a:

(a) *Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones.*

Es así que, el 24 de julio del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" por virtud del cual se eliminó de los artículos 17, 23bis y 50 la posibilidad de acusar alta como aspirantes en el Sistema Educativo Militar, como discentes, a los menores de dieciocho años con quince cumplidos, cuando contaran con el consentimiento del padre, madre o representante legal.

Sexta. De acuerdo con la Ley del Servicio Militar vigente, en su artículo 11 se establece que los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5° constitucional, tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en los consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

La misma Ley prevé la posibilidad de que el servicio militar se pueda realizar en forma anticipada, o bien, de aplazar su incorporación, ambas modalidades son optativas dado que para concederse es necesario que el interesado las solicite.

De la misma manera, el artículo 25 prevé que el anticipo de incorporación se concede a quienes: (i) deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación, y (ii) por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que pueden obtener el anticipo de su incorporación, es fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es por lo anterior que, aun cuando en 2015 se modificó el Reglamento de Reclutamiento, la Ley del Servicio Militar sigue previendo la posibilidad del enrolamiento anticipado a las Fuerzas Armadas para menores de edad.

Por ello, se coincide con la iniciativa motivo del presente dictamen al tener por objeto derogar el artículo 25 de la Ley a efecto de homologar el marco legal castrense con la normativa internacional sobre la materia.



Séptima. Así como también, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁷, buscara por diferentes programas que el gobierno de la república tenga a través de sus instituciones, asuman una vigilancia efectiva en los derechos de los niños y jóvenes menores de 18 años.

Así mismo, el gobierno buscara las reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal el pleno respeto a los derechos humanos, dejando claro que, no se tolerara atropello alguno desde el poder en contra de la ciudadanía.

De igual forma, es de destacar que, en consonancia con la política internacional en materia de derechos de la infancia, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁸, la cual, conforme a su artículo 1° tiene como objeto, entre otros, los de reconocer a Niñas, Niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Por ello, se coincide con la iniciativa del presente dictamen que, para afianzar el compromiso de nuestro país con los derechos de la infancia, es conveniente dar cumplimiento a la recomendación del omite de los Derechos del Niño y eliminar de la legislación la posibilidad de que los menores de dieciocho años realicen el servicio militar.

Octava. De esta forma, con el propósito de que el Estado Mexicano cumpla con el principio del interés superior de la niñez -a fin de garantizar de manera plena sus derechos- y con el objeto de cumplir con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño realizada al emitir sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México sobre la Convención de los Derechos de los Niños, se pondrá fin al anticipo de la incorporación al servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad que podían solicitar conforme a sus intereses, y consecuentemente se aumentaría la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años.

Novena. Finalmente, el 7 de abril 2018, se comunicó de manera interna que, a partir de la citada fecha, la Secretaría de la Defensa Nacional, no admitirá solicitudes del personal "anticipados" para realizar su servicio militar (por ser mayor de 16 años o que por razones de estudio requiera hacerlo así), toda vez que el Estado Mexicano adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, formalizando la eliminación de elementos anticipados al Servicio Militar.

⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014



Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL SERVICIO MILITAR.

Único. Se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 25. Se deroga.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de noviembre de 2020.

03-02-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 3 de febrero de 2021.

Discusión y votación 3 de febrero de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 3 febrero de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

Para fundamentar el dictamen en términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra el diputado Benito Medina Herrera, hasta por cinco minutos.

El diputado Benito Medina Herrera: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeros y compañeras legisladores. El Estado mexicano tiene la obligación de velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos y dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los instrumentos internacionales de los cuales forma parte.

Merced al reconocimiento de dicho principio, se fortaleció el andamiaje jurídico y se establecieron las bases para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientadas a la niñez. Con todo, en nuestro país, si bien los avances son importantes, los desafíos son formidables.

De ahí la pertinencia del dictamen que hoy se pone a consideración, el cual es de la mayor trascendencia para la homologación de los derechos y su pleno reconocimiento, pues ayuda a crear espacios más seguros para el desarrollo humano de nuestras niñas y niños.

Al derogar el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, este Congreso dará un paso adelante en la certidumbre y garantía que brinda el Estado mexicano para permitir la inclusión de jóvenes al servicio militar, y dar mayor aprovechamiento a la etapa de formación en el Ejército.

Anteriormente, por cuestiones de practicidad e interés propio, se les permitía a los jóvenes de entre 16 y 18 años, incorporarse de manera prematura al activo de la prestación del servicio. Ello podría suceder por motivos de cambio de residencia al extranjero o por cuestiones de sus estudios y mayor desempeño académico.

Sin embargo, con los ajustes propuestos se busca que se siga cumpliendo el mandato del artículo 31 constitucional, sobre la prestación del servicio, pero sin eludir la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de la que México es partícipe, a la vez que se busca generar armonía de manera interna con la misma Ley del Servicio Militar.

Es importante mencionar que, aunque en los últimos años se ha registrado la disminución más grande de mexicanos y mexicanas que realizan su servicio, de alrededor de un 35 por ciento, la cantidad de mujeres y hombres que se inscriben de manera voluntaria ha incrementado considerablemente.

De igual forma, los datos de la Secretaría de la Defensa Nacional reflejan que la prestación del Servicio Militar Nacional se mantiene como un espacio de confianza y seguridad para miles de mujeres que buscan obtener capacitación militar en igualdad de circunstancias.

La derogación al artículo 25 de la Ley del Servicio Militar también soluciona una contradicción del Reglamento de Reclutamiento, acerca de la posibilidad de enrolamiento anticipado de menores a las Fuerzas Armadas.

Debemos recordar que en 2015 la Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité del Derecho del Niño, externó a México su preocupación respecto al reclutamiento en edad temprana, por entrometerse con el interés superior de la niñez y la protección de sus derechos.

En respuesta, a partir del mes de abril del 2018, la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó que no se admitirían solicitudes anticipadas de menores de edad y que el Ejército trabajaría de manera coincidente con la declaración de estos derechos para promover su ejercicio y protección.

En este contexto, lo que buscamos hoy a través de la Comisión de Defensa Nacional de esta Cámara de Diputados es dar certeza y claridad a una decisión en el marco de los convenios internacionales y la garantía de derechos humanos que establece nuestra ley fundamental.

Asimismo, hacer frente a la necesidad del país de seguir formando ciudadanas y ciudadanos comprometidos que realicen su servicio militar, en aras de contar con una nación libre y soberana.

Compañeras y compañeros diputados, es necesario impulsar políticas públicas que garanticen el principio del interés superior de la niñez, así como el cumplimiento pleno y efectivo de sus derechos. México será mañana lo que hoy hagamos por las niñas, niños y jóvenes de nuestro país. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Medina Herrera.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Janet Melanie Murillo Chávez (vía telemática): Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Saludos desde Guanajuato.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, diputada. Actívese, por favor, la imagen de la diputada vía Zoom. Adelante, diputada.

La diputada Janet Melanie Murillo Chávez (vía telemática): Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Saludos desde Guanajuato. Para una servidora ha sido fundamental representar desde esta Cámara a las familias mexicanas, pero sobre todo a las niñas, los niños y adolescentes de nuestro país.

El objeto del presente dictamen es atender diversas normatividades, tanto constitucionales, legales, como convencionales en beneficio de la niñez. Es importante señalar que por mandato constitucional y legal el Estado mexicano se encuentra obligado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En cumplimiento de dicho principio, toda política pública debe encontrarse diseñada, implementada y evaluada reconociendo a las niñas, los niños y a los adolescentes como titulares de derechos, siempre con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución.

Por otra parte, el Estado mexicano es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que los Estados parte deben respetar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales enunciados en la misma sin distinción alguna.

Asimismo, el Estado mexicano es parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños, relativo a la participación de los mismos en los conflictos armados, el cual entre otras disposiciones establece que los Estados parte adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas, menor de 18 años, participe directamente en hostilidades y para que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

La Ley del Servicio Militar declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización. Y en su artículo 25 establece los supuestos para obtener el anticipo de la incorporación en el activo. Ese para aquellos que deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les tocaría prestar el servicio, si son mayores de 16 años, al solicitar la incorporación, y quienes por razón de sus estudios es menester que lo tuvieran que hacer así.

Esta parte fue sujeta de observaciones por parte del Comité de los Derechos del Niño en junio de 2015. Dicho comité instó al Estado mexicano para revocar el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para poner fin a la práctica de reclutamiento temprano al servicio militar para los niños, jóvenes de 16 y 17 años de edad, y que se aumentara la edad mínima para el reclutamiento voluntario hasta los 18 años sin excepción alguna.

Las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del PAN tenemos el compromiso de velar por los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes, y consideramos oportuna la propuesta contenida en este dictamen. También nos permitimos invitar a los demás integrantes de esta soberanía para que voten en el mismo sentido.

Compañeras y compañeros diputados, hemos demostrado en otras ocasiones que, sin importar los colores de cada una de las fracciones parlamentarias, nuestro deber tiene que ser siempre velar por el correcto desarrollo de nuestras niñas, nuestros niños y nuestros adolescentes. Se debe tener presente que con la aprobación del presente dictamen estaremos dando solo un paso para cumplir con nuestra obligación de velar por la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Esto, sin embargo, aún nos deja con muchos pendientes, como es garantizar el derecho humano de acceso a la salud y a la educación, que con esta pandemia se han visto minados. A causa de esta actual emergencia sanitaria ocasionada por la covid se han visto reflejadas grandes deficiencias que existen en el sistema educativo y de salud a favor de nuestras niñas y niños.

Agradezco su atención. Agradeceré, por tanto, también la votación a favor de este dictamen. Dejando sobre la mesa a su consideración también el que podamos afrontar y terminar estos grandes retos que nuestra infancia, nuestra adolescencia y hasta nuestra juventud enfrentan actualmente en nuestro país. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Murillo Chávez. Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que concurren de vía telemática a través de la plataforma digital, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de

votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Damos dos minutos adicionales, para votar quienes aún no han podido hacerlo. Ciérrase el sistema y procederé a recoger la votación de viva voz antes de solicitar a la secretaria realice el cómputo correspondiente. El diputado Enrique Ochoa Reza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom. Adelante, diputado Ochoa.

El diputado Enrique Ochoa Reza (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. El diputado Juan José Canul Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom.

El diputado Juan José Canul Pérez (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. El diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. El diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. La diputada María Beatriz López Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada María Beatriz López Chávez (vía telemática): A favor, presidenta. A favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Bajito, pero la escuchamos. El diputado José Mario Osuna Medina, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vía Zoom.

El diputado José Mario Osuna Medina (vía telemática): A favor, diputada.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. La diputada Ana Paola López Birlain, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom. Diputada López Birlain, ¿a favor, diputada? ¿Es correcto? Gracias, diputada López Birlain. Ahora sí, pido a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 457 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 457 votos, el proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-2519.
EXPEDIENTE No. 6497.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, con número CD-LXIV-III-2P-286, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.




Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

000209

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 FEB 5 PM 1 15

RECIBIDO

JJV/eva



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo Único.- Se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.- Se deroga.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIV-III-2P-286 Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.

Lic. Hugo-Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 178, 182, 183, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de la comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado relativo a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se sintetizan tanto el alcance como la propuesta de reforma.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustenta su decisiones.

IV. En el apartado relativo a “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 18 de marzo de 2020, la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional.
3. En sesión ordinaria del 03 de febrero de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la iniciativa en comento, con 457 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones; el Proyecto de Decreto se remitió al Senado de la República para los efectos constitucionales.
4. En sesión ordinaria celebrada el martes 09 de febrero de 2021, se recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.
5. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio número DGPL-2P3A.-231, turnó a estas Comisiones Unidas la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La legisladora señala la importancia del interés superior de la niñez citando a el Dr. Miguel Cillero, presidente de la Fundación Iberoamericana de Derecho de Infancia y Familia, quien dice que es una garantía en donde *“los niños tienen derechos a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”*.

En consecuencia, México incorporó en su artículo 4º Constitucional:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

La legisladora celebra el gran avance ante la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconociéndolos, además, como sujetos de derechos. Señala que, gracias al reconocimiento de este principio, no solo se fortaleció el marco jurídico, si no también, se logró marcar la ruta para generar más y mejores políticas públicas a favor de la niñez.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

Como resultado, cada vez son mas los actores que se han sumado a la causa de protección integral de las niñas, niños y adolescentes mexicanos en donde también las autoridades publicas y privadas han participado de manera activa.

La legisladora ejemplifica con la valiosa acción realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) quien en el 2015 realiza modificaciones importantes al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos entre la cual destacó la eliminación del ingreso a menores de 18 años, calificándolo como un avance de vital importancia ya que pone fin a la practica de reclutamiento temprano, la cual contraviene en su totalidad con el principio de interés superior de la niñez, exponiéndolos a realizar practicas que los ponga en algún riesgo.

Con lo anterior, la legisladora señala que la SEDENA cumplió con uno de los protocolos de la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo, hace notorio que la Ley de Servicio Militar aun no ha sido homologada con el decreto anterior. Por estas razones, la legisladora propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE SERVICIO MILITAR.

Artículo Único.- Se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Se deroga.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Estas Comisión dictaminadora, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión de Defensa Nacional resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada desde la Cámara de Diputados, en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. – Esta Comisión de Defensa considera que la Minuta con Proyecto de Decreto en discusión se encuentra viable, toda vez que consideramos necesario el garantizar la uniformidad y cohesión jurídica para así proteger en todas las instancias el interés superior de la niñez. La discrepancia jurídica entre la adhesión de México a la Convención de los Derechos del Niño, el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, debe ser corregida.

TERCERA. – Esta Comisión de Defensa Nacional empatiza con la urgente necesidad de adecuar el marco legal para proteger a la niñez de situaciones de riesgo potencial. Siendo la protección de los niños y jóvenes mexicanos de vital importancia para el Estado Mexicano, el reclutamiento temprano de elementos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos pone en riesgo a la niñez de nuestro país. Así mismo, coincidimos en con la diputada promotora, al considerar la modificación del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos como un paso necesario, un avance de vital importancia.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE SERVICIO MILITAR

Artículo Único.- Se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Se deroga.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Senado de la República, a los 26 días del mes de abril del año 2021.

09-12-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, en materia de protección del interés superior de la niñez.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 30 de noviembre de 2021.

Discusión y votación 9 de diciembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE SERVICIO MILITAR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2021**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, en materia de protección del interés superior de la niñez.

El dictamen recae a una minuta recibida el 9 de febrero del 2021 y se le dio primera lectura el pasado 30 de noviembre.

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE SERVICIO MILITAR

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano,

(La Asamblea no asiente)

Sí, se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al Senador Manuel Añorve, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, va a presentar los cuatro dictámenes; los dictámenes cuarto y quinto en una sola intervención. Muchas gracias, Senador.

El Senador Manuel Añorve Baños: Con la venia de la Presidencia.

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, presidida por el Senador Higinio Martínez, y de Estudios Legislativos, nos fueron turnadas para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente dos minutas con proyecto de Decreto.

La primera de ellas pretende reformas diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar, del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para plasmar en el texto de la ley la importancia de reconocer la perspectiva intercultural ya que constituye un modelo que fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes

orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, así como los derechos humanos.

El sistema educativo militar es uno de los pilares fundamentales de la eficiencia operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Asimismo, la base para el correcto encauzamiento de la educación militar son las premisas y normas contenidas en el plan nacional de educación.

El criterio de interculturalidad en la educación, por lo tanto, permitirá un diálogo entre iguales y en igualdad de condiciones avanzar hacia el encuentro entre personas y culturas, siendo necesario concretar este criterio de la educación, no solo en contenidos o materias, sino en los principios, enfoques y programas educativos.

La educación en materia de derechos humanos promueve valores, creencias y actitudes, calientan a todas las personas a defender sus propios derechos y los de los demás, igualmente desarrolla la conciencia de que todos compartimos la responsabilidad común de hacer de los derechos humanos una realidad en todas las comunidades.

El segundo dictamen busca derogar el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, pues plantea la posibilidad de entrar al Servicio Militar antes de haber cumplido 18 años de edad, lo que vulnera el principio constitucional de protección al interés superior de la niñez.

Esta reforma es un avance de vital importancia ya que pone fin de la práctica de reclutamiento temprano, logrando evitar que se exponga a niños a realizar prácticas riesgosas o peligrosas.

Además, la Secretaría de la Defensa Nacional, en el 2015, realizó modificaciones importantes al Reglamento, reclutamiento de personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, entre los cuales está la eliminación del ingreso a menores de 18 años en atención a este importantísimo principio constitucional.

Con lo anterior la Sedena cumplió con uno de los protocolos de la Convención de los Derechos del Niño; sin embargo, la Ley del Servicio Militar aún no ha sido homologada.

Por estas razones consideramos viable derogar el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar aboliendo definitivamente el acceso temprano a las actividades marciales atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

Compañeras y compañeros, me complace hacer de su conocimiento estos dos dictámenes que sin duda alguna buscan modernizar y mejorar el marco jurídico de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Asimismo, agradezco la disposición de mis compañeros y compañeras Senadoras y Senadores, miembros de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, por haber aprobado unánimemente estos dos dictámenes y los invito a que los votemos a favor también aquí en el Pleno.

Por supuesto hablar siempre de nuestras Fuerzas Armadas es hablar del pueblo de México.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Añorve Baños.

Ahora se concede el uso de la palabra, para presentar una reserva, a la Senadora Estrella Rojas Loreto, del PAN, para modificar el artículo 25 y Transitorio Segundo. Tiene usted el uso de la palabra, por cinco minutos. Gracias.

La Senadora Estrella Rojas Loreto: Gracias. Con su venia, señora Presidenta. Estimados Senadores y Senadoras.

Vengo a presentar reserva del artículo 25 y el artículo segundo transitorio del dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, en materia de reclutamiento militar infantil.

Aclaro que mi voto será positivo y la presente propuesta tiene como intención mejorar el dictamen y, sobre todo, garantizar su correcta aplicación.

Esta reforma impide que un menor de 18 años se vuelva un activo de nuestras Fuerzas Armadas, armoniza las disposiciones nacionales con diversos tratados internacionales en protección de la niñez, lo cual prohíbe el alistamiento de menores a Fuerzas Armadas.

El fondo no es solo correcto, sino loable y necesario.

El problema se encuentra en la técnica legislativa del proyecto de Decreto, el artículo 25 vigentes establece supuestos para la posibilidad de la incorporación en el activo anticipado de menores de edad, por lo que eliminar esta posibilidad es correcto y acorde al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, el artículo segundo transitorio establece a la letra que el reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los 18 años sin excepciones.

Los artículos transitorios son, por su propia naturaleza, perennes, temporales, y su función formativa no radica en establecer un precepto dentro del sistema jurídico, sino mecanismos facilitadores para que el cumplimiento de la norma reformada sea eficaz para que realmente se cumpla, y resulta que el corazón de esta reforma es justamente que no pueda existir supuesto alguno que permita el reclutamiento de menores de edad al servicio militar.

Por tanto, no es lógico que una norma tan contundente se encuentre en el articulado transitorio, en el que está destinado a perder vigencia.

En consecuencia, propongo eliminar el artículo segundo transitorio y establecer su contenido en el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, en lugar solamente de derogarlo, para así dejar con mayor fuerza un mandato legal convencional.

Estimadas compañeras y compañeros Senadores, se trata de una propuesta sencilla que mejore el contenido de la reforma sin trastocar el fondo, por lo que les pido su voto a favor.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ NARRO CÉSPEDES**

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Doy lectura a las propuestas de modificación.

DOCUMENTO

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: No se aceptan las propuestas de modificación y por no haber más oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Pregunto ¿si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico...Senador Monreal, ¿en qué sentido su voto?
A favor, muy bien.

Senadora Ruiz Massieu. Gracias, a favor.

¿Alguien más falta de emitir su voto? Bien, son 88 votos a favor, contando el...

Senador Jara, ¿en qué sentido? A favor, gracias.

Son 88 votos a favor; contando el del Senador Jara, Ruiz y Monreal.

Son 88 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**PRESIDE LA SENADORA
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Secretaria. Queda aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, en materia de protección del interés superior de la niñez. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

Artículo Único.- Se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.- Se deroga.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Karen Michel González Márquez**, Secretaria.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de enero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.